CLAUSULADO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUÍMICOS N°0914

CONTRATISTA: **FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL S.A.S. - NIT:** N°800.079.832-3

OBJETO: ADQUISICION DE INSUMOS QUIMICOS DE CONTROL VECTORIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION, VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV) EN EL TERRITORIO, CONFORME A LAS DIRECTRICES TECNICAS Y FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION MINSALUD 1597 DE 2025 EN EL MARCO DE ACCIONES DEL PIC.

VALOR TOTAL: $801´500.000,oo **FECHA:** 22 SEP 2026

CONSIDERACIONES: **1).** Que en acatamiento a las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Director del INSTITUTO expidió Resolución de justificación de esta contratación directa. **2).** Que la Ley 1150 de 2007 previó en su artículo 2 una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada "CONTRATACIÓN DIRECTA". **3).** Que el Decreto 1082 de 2015 dispone: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.8.* ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".* **4).** Que en razón a la capacidad, idoneidad, exclusividad y como quiera que no existe pluralidad de oferentes en el mercado para los bienes requeridos, lo cual se encuentra suficientemente acreditado por la firma FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LIMITADA, quien mediante Acta No. 45 del 31 de marzo de 2025 de la Junta de Socios inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de Marzo de 2025, con el No. 03226345 del libro IX, cambió su denominación o razón social de FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA a FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL S.A.S., por ello, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, avaló la celebración del contrato de compra con la mencionada sociedad. **5).** Que la Profesional Universitaria con funciones de Jefe de Presupuesto en el INSTITUTO, ha expedido Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para respaldar la respectiva contratación.

QUE EN VISTA DE QUE LAS PARTES SE HAN PUESTO DE ACUERDO SOBRE EL OBJETO Y CONTRAPRESTACION, CONFORME A LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS APORTADOS EN LA PLATAFORMA SECOP II POR LAS PARTES, SE APRUEBA CONTRATO ELECTRÓNICO, REGIDO POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLAUSULADO: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del contrato es la ADQUISICION DE INSUMOS QUIMICOS DE CONTROL VECTORIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION, VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV) EN EL TERRITORIO, CONFORME A LAS DIRECTRICES TECNICAS Y FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION MINSALUD 1597 DE 2025 EN EL MARCO DE ACCIONES DEL PIC, de acuerdo a propuesta de cotización presentada y analizada en el Subgrupo Control Vectores, según el siguiente detalle: ----------

Ítem	Descripción del Producto	Evento	Medida	Cant.	Vr. Unit.	Vr. Total
1	Larvicida Frasco X 500 grs. (Gránulos Dispersables en Agua), Bacillus thuringiensis subsp. Israelensis (Cepa AM 65-52), concentración 37,4%. Presentación: frasco x 500 gramos con dosificación de 5 - 8 g / 1000 L de Agua, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas. Aprobado por la OMS para uso en agua potable	Dengue, Fiebre Amarilla, Chikunguña y zika	Frasco x 500 gr	300	690.000	207.000.000
2	Malathion 96,5% ULV (Malathion ULV). Insecticida organofosforado en presentación líquida para aplicación espacial. Aprobado por la Organización Mundial de la Salud a través de las especificaciones WHO 12/TC (2003) y WHO 12/UL (2003) y PQT 013-003 (2018), de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.	Dengue, Fiebre Amarilla, Chikunguña y zika	Caneca por 60 litros	50	10.500.000	525.000.000
3	INSECTICIDA PIRETROIDE ESPACIAL PARA EL CONTROL DEL VECTOR DEL DENGUE. Insecticida piretroide a base de Deltametrina al 2% en formulación Emulsión Acuosa (EW) de uso en Salud Publica para aplicación espacial contra el vector del dengue. Presentación: Litro.	Dengue, Fiebre Amarilla, Chikunguña y zika	Frasco x Litro	100	550.000	55.000.000

Ítem	Descripción del Producto	Evento	Medida	Cant.	Vr. Unit.	Vr. Total
	Especificación OMS: WHO 333/EW (2015) y WHO 333/TC (2015) y CARTA DE PRECALIFICACIÓN (PQT 008–001). Registro Sanitario y Concepto Toxicológico expedido por el Ministerio de la Protección Social para uso en Salud Pública.					
4	INSECTICIDA PIRETROIDE RESIDUAL PARA EL CONTROL DE LOS VECTORES DE MALARIA, CHAGAS Y LEISHMANIASIS. Insecticida piretroide a base de Alfa cipermetrina al 10% en suspensión concentrada (SC) de uso en Salud Publica para aplicación residual. Especificación OMS: WHO 454/SC (2006) • Registro Sanitario 378 de 2018 y Concepto Toxicológico ERIAP- CT-2017-0364 expedido por el Ministerio de la Protección Social para uso en Salud Pública. Categoría Toxicológica: III	Malaria, Fiebre Amarilla rural Chagas y Leishmaniasis	Frasco x 500 ml	100	145.000	14.500.000
TOTAL						**801.500.000**

PARAGRAFO: El embalaje, transporte y entrega del insumo objeto de la presente contratación al Instituto Departamental de Salud, deberá cumplir con las condiciones de seguridad y adecuado almacenamiento de conformidad con lo señalado en el Decreto 1843 de 1991, al Decreto 1609 de 2002, la Norma ICONTEC NTC 1692 (Transporte de Mercancías Peligrosas, definiciones, clasificación marcado, etiquetado, y rotulado), y demás normas reglamentarias, así como las directrices de la FAO y de la OMS. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma total de OCHOCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($801´500.000,oo) M/CTE. El valor del contrato será cancelado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los requisitos legales y administrativos necesarios y a la entrega de los insumos descritos. Para el trámite de pago, será necesario la presentación de: **a)** Facturas de venta o documento equivalente; **b)** Copia de la entrada de Elementos a Almacén, suscrita por el Almacenista; **c)** Acta de recibo suscrita por el Supervisor del contrato; **d)** Soportes de pago de la seguridad social correspondiente. **CLAUSULA TERCERA**: **IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del INSTITUTO originados en el Contrato estarán subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°001540 de agosto 14 de 2026, expedido por la Profesional Universitaria quien ejerce las funciones de Jefe de Presupuesto en EL INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los bienes objeto del Contrato, es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, NIT N°890.500.890-3, garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual podrá ser cualquiera de las enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015; ésta deberá amparar los siguientes riesgos:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia del amparo
Cumplimiento de obligaciones surgidas del contrato	10% del contrato	Plazo del contrato y tres (3) meses más
Calidad de los bienes suministrados	20% del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: Par circunstancias de fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del acta en el cual conste la causa de la misma. El termino de la suspensión, no será computable para efectos del plazo extintivo, no dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del Contrato estará a cargo de la Profesional Universitaria, MYRIAM ALBA ARIAS, Coordinadora del Subgrupo Control Vectores o quien haga sus veces, quien cumplirá con lo establecido en la Resolución N°3684 del 27 de agosto de 2010 - Manual de Interventoría y Supervisión del INSTITUTO. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y del correspondiente Registro Presupuestal; Para su ejecución, de la constitución y aprobación de la Garantía Única. **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del Contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada al INSTITUTO correspondiente al CONTRATISTA en su condición de seleccionado con sus soportes; **b)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por quien ejerce las funciones de Jefe de Presupuesto en el INSTITUTO; **c)** La Resolución de justificación de la contratación directa; **d)** El estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no genera, ni supone la existencia de relación laboral entre EL INSTITUTO, y EL CONTRATISTA, ni entre EL INSTITUTO, y el personal que este contrate para la ejecución del contrato; en consecuencia, EL CONTRATISTA tiene derecho únicamente al pago de los emolumentos expresamente convenidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA afirma y expresa bajo la gravedad de juramento y con la firma del contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la

ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Este contrato estatal para todos sus efectos y en lo referente a la ésta cláusula, queda sujeta a las disposiciones previstas los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener al INSTITUTO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTRATOS ADICIONALES:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el término de duración, el valor de este contrato o las cantidades requeridas inicialmente, las partes podrán suscribir un contrato adicional conforme a las limitaciones establecidas en el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, previo cumplimiento de los requisitos a que hubiere lugar. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTAMPILLAS:** El Contrato requiere por parte del CONTRATISTA del pago o descuento de las Estampillas de Orden Departamental establecidas en el Estatuto de Rentas de Norte de Santander, así: Estampilla Académica: 1%; Estampilla Pro-Desarrollo: 1%; Estampilla Pro-Anciano: 3%; Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo: 1%; Estampilla Pro-Cultura: 0.80%; Estampillas Pro-Hospital Universitario Erasmo Meoz: 2%; Estampilla Pro-Deporte y Recreación: 2.5%; Estampilla Pro-Electrificación Rural: 1%.

NELLY PATRICIA SANTAFÉ ANDRADE
Director del IDS

Elabora: Jairo Valero. P.E./RR.FF.
Revisa: Laddy Andrea Corzo Peña. Coordinadora Oficina Jurídica.
Revisa: Ruth Isabel Laguado. Asesor Jurídico Externo.